

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, al igual que una nota devolutiva, y una notificación al demandado que no fue acompañada de anexos. Sírvasse proveer.

Palmira V. 18 de enero de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**RAD. No. 2021-00143-00
PROCESO EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN No.035

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el certificado de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378-222906**, ubicado en la dirección: **carrera 30A # 4 A-108, lote G8, manzana G, Brisas de la Italia, de Palmira V**, de propiedad del demandado señor FAUSTO ALVEIRO YESQUEN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.798.459, y como quiera que se encuentra pendiente resolver sobre la diligencia de secuestro del mismo, el Despacho, libra la comisión pertinente.

Por otra parte, la apoderada de Bancolombia allega la notificación del sujeto pasivo al correo electrónico, la cual se rigió por los lineamientos del Decreto 806 de 2020. No obstante, al verificar los documentos anexos, se tiene que, la parte actora omitió remitir a esta judicatura los archivos adjuntos de notificación: el auto que libra mandamiento de pago y la corrección del mandamiento, pues sólo aparece el mensaje de datos de la notificación a través de Servientrega, lo que conlleva a entender que la notificación no cumple con su objetivo legal y no puede ser tomada en cuenta.

Por último, la oficina de registro allega una nota devolutiva del oficio 980 de 02 de junio de 2021, por desistimiento del registro, la cual se agrega al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: **COMISIONAR** con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-222906**, ubicado en la dirección: **carrera 30A # 4 A-108, lote G8, manzana G, Brisas de la Italia, de Palmira V**, de propiedad del demandado señor FAUSTO ALVEIRO YESQUEN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.798.459. Para su efecto.

1.1: **LÍBRAR** la respectiva comisión con los insertos del caso.

1.2: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a ORLANDO VERGARA ROJAS y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

SEGUNDO: **GLOSAR** sin consideración alguna la constancia de entrega de la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **AGREGAR** al expediente SIN CONSIDERACION ALGUNA, el correo electrónico enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira, respecto a la nota devolutiva del oficio 980 de 02 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario